

SESIONES ORDINARIAS
2005
ORDEN DEL DIA N° 2480

**COMISION PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA
DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACION**

Impreso el día 9 de junio de 2005

Término del artículo 113: 21 de junio de 2005

SUMARIO: **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas en los ámbitos de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, Ente Nacional Regulador Nuclear, Dirección Nacional de Transporte Aero comercial, Organo de Control de las Concesiones Viales y Comité Federal de Radiodifusión, a los fines de adecuar el funcionamiento de los mismos al íntegro y cabal cumplimiento con las funciones que determinan sus competencias y cuestiones conexas. (55-S.-2005.)

Buenos Aires, 4 de mayo de 2005.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe en forma pomenorizada sobre:

a) Las medidas adoptadas en los ámbitos de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, Ente Nacional Regulador Nuclear, Dirección Nacional de Transporte Aero comercial, Organo de Control de las Concesiones Viales y Comité Federal de Radiodifusión a los fines de adecuar el funcionamiento de los mismos al íntegro y cabal cumplimiento con las funciones que determinan sus competencias y, de ese modo, el adecuado resguardo del interés y la hacienda pública y la defensa de los legítimos intereses de los usuarios.

b) Las medidas adoptadas a fin de determinar el perjuicio fiscal que se hubiere originado en las si-

tuaciones observadas por el control externo en los referidos ámbitos, así como para la efectivización de las responsabilidades correspondientes.

c) La determinación y efectivización de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieran corresponder a los funcionarios actuantes en las situaciones objeto de dichas observaciones.

2. Remitir copia de las actuaciones que se listan en el artículo siguiente a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas para su toma de conocimiento y a los efectos que determine su competencia ya que de las mismas se desprenden distintas situaciones respecto de las cuales puede corresponder deslindar las responsabilidades penales en las que pudieren haber incurrido diversos funcionarios públicos, subrayándose a este respecto los extremos relativos a la gestión dirigida a la percepción del canon y otras sumas a abonar por empresas concesionarias.

3. La lista correspondiente a lo resuelto en el artículo precedente se integra con las siguientes actuaciones: D.-746/01; D.-1.128/02; D.-1.130/02; D.-1.017/03; D.-288/04; D.-289/04; D.-290/04; D.-567/04 y D.-768/04.

4. Comuníquese a la Auditoría General de la Nación y a la Unidad de Renegociación y Análisis de los Contratos de Servicios Públicos (Uniren), juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO A. H. GUINLE.

Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

El presente informe tiene como objeto diversas auditorías realizadas por la Auditoría General de la Nación en el ámbito de diferentes organismos de

control que tienen como misión la regulación y fiscalización de servicios públicos, con las respuestas emanadas desde el Poder Ejecutivo nacional a las resoluciones tomadas por el Honorable Congreso con fuente los informes mencionados.

Los trabajos realizados por la AGN han abarcado las siguientes cuestiones:

–Verificación del cumplimiento del contrato de concesión suscrito entre el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ferrocarril Mesopotámico General Urquiza S.A.

–Sistematización de los informes aprobados por el Colegio de Auditores y la Comisión de Supervisión relacionados con la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, Ente Nacional Regulador Nuclear, Dirección Nacional de Transporte Aero comercial, Organo de Control de las Concesiones Viales, Comité Federal de Radiodifusión y Comisión Nacional de Correos y Telégrafos.

–Estados contables de fusión de la ex Comisión Nacional de Transporte Automotor y la ex Comisión Nacional de Transporte Ferroviario, actual Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT).

–Fiscalización y control de las emisiones contaminantes provenientes del transporte automotor de pasajeros y cargas, sujetos a la jurisdicción nacional, en el ámbito de la CNRT.

–Verificación de los controles ejercidos por la estación CNRT en la Concesión de la Estación Terminal de Omnibus de Retiro.

–Mantenimiento, seguridad y verificación del cumplimiento de la ley 22.431 decreto 914/97 sobre el sistema de protección integral de los discapacitados, respecto del transporte público de pasajeros por ferrocarril, realizado en el ámbito de la CNRT y en la Empresa Concesionaria Transportes Metropolitanos General Roca S.A.

Expediente O.V.D.-746/01

El Honorable Congreso de la Nación aprobó la resolución 101-S.-00 mediante la cual se dirige al Poder Ejecutivo nacional manifestando la urgente necesidad de que se adopten las medidas necesarias para asegurar el efectivo cumplimiento de las tareas de control que competen a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT); se ordenen las instrucciones sumariales a fin determinar y efectivizar las responsabilidades que pudieran derivarse de las irregularidades que surgen del informe de la Auditoría General de la Nación y se adopten las medidas conducentes al logro del total cumplimiento de la normativa que rige la explotación de la red ferroviaria que integra la línea General Urquiza y, en su caso, se accione oportunamente contra los concesionarios en orden a obtener el resarcimiento correspondiente por daños y perjuicios.

La resolución mencionada estuvo originada en un examen practicado por la AGN en la empresa Ferro-

carril Mesopotámico General Urquiza Mesopotámico S. A., concesionaria de la ferroviaria nacional que integra la Línea General Urquiza, con exclusión del tramo urbano electrificado Federico Lacroze-General Lemos, abarcó desde el inicio de la concesión hasta el 30 de junio de 1998.

Las principales observaciones realizadas son las siguientes:

a) Constitución de la Sociedad Anónima Concesionaria: advierte que la CNRT no le impuso sanciones a pesar de la contradicción entre las cláusulas del acta y estatuto respecto de las contenidas en el pliego de bases y condiciones;

b) Modificación del paquete accionario: se efectuó sin que medie autorización previa de la autoridad de aplicación;

c) Patrimonio neto: la concesionaria estaba incurso en la causal de disolución por pérdida de capital social, pues habiéndose comprometido a efectuar los aportes necesarios para mantener el capital social requerido por la Ley de Sociedades Comerciales, no alcanzó a neutralizar las pérdidas reveladas en los balances. Tampoco la concesionaria cumple con los plazos para la presentación de los balances ante el órgano de control y al 31-12-97 se verifica un 74% por debajo del límite autorizado por la ley 19.550 para el pasivo total;

d) Canon: los pagos y compensaciones efectuados por la concesionaria no coinciden con lo establecido en el contrato de concesión. Se observa falta de coincidencia entre lo estimado por la CNRT y por la concesionaria, respecto del monto adeudado por canon;

e) Aspectos monetarios y contables de los compromisos referidos al plan de inversión:

–Los bienes de la concesión que son del Estado, no fueron actualizados en su valor.

–Resulta difícil el seguimiento sobre la ejecución del plan de inversiones, no surgiendo de los estados contables los compromisos asumidos y su grado de cumplimiento.

–La concesionaria no cumplió con las inversiones en obras de arte, ni aplicó los planes ofertados para su mantenimiento;

f) Sobre los indicadores de gestión: la concesionaria no cumple con la presentación en tiempo y forma de: los indicadores de gestión; la planilla de satisfacción de la demanda; la tarifa real ponderada. La CNRT no ha efectuado observaciones sobre ello;

g) Aplicación y acatamiento de sanciones impuestas por la autoridad de aplicación: la AGN recomienda la aplicación de sanciones y la iniciación de acciones judiciales para ejecutar las sumas adeudadas, así como los seguros constituidos en garantía del contrato;

h) Participación accionaria del personal: la concesionaria no dio cumplimiento al Programa de Pro-

piedad Participada, hallándose impedido su personal de ejercer los derechos que le corresponden porque sus acciones están en titularidad de accionistas privados.

El Poder Ejecutivo nacional responde a la solicitud del Honorable Congreso mediante nota del ministro de Infraestructura y Vivienda M.I. y V. 1.93/01 dirigida al señor jefe de Gabinete de Ministros la que adjunta la información brindada por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte. El contenido de dicha respuesta es el siguiente:

a) Construcción de la sociedad anónima concesionaria.

La transferencia de acciones clase A sólo se condiciona a la aprobación de los accionistas mayoritarios en el caso que dichas acciones se transfieran a un tercero que no cumpla con la condición de ser una repartición pública la centralizada o descentralizada que el Estado disponga.

b) Composición y modificación del paquete accionario.

La concesionaria incumplió en dos oportunidades las disposiciones del pliego de bases y condiciones. En ambas la ex Comisión Nacional de Transporte Ferroviario actuó de acuerdo a los procedimientos establecidos, iniciando acciones y llamando la atención a efectos de que se modifique la situación conforme al contrato de concesión.

c) Patrimonio neto.

El Sector Seguimiento Económico Financiero de las Concesiones Ferroviarias de Carga de la ex CNTF ha informado sobre esta cuestión expresando que: "Es imprescindible para el logro de resultados contundentes y que encuadren definitivamente dentro del marco legal a la concesionaria, que ésta integre capital social, es decir, sin emisión de nuevas acciones, reimpute gastos de manera que muestre la real situación patrimonial, económica y financiera en que se encuentra y que dichas acciones sean realizadas con la premura que el caso requiere en aras de resolver el estado de manifiesto en que se encuentra".

Mediante notas CNRT 3.447/98; 3.448/98; 3.449/98; 3.450/98 y 3.451/98 se notificó de la situación económico-financiera de la concesionaria al Subsecretario de Transporte Terrestre; al titular de la Subsecretaría de Bancos y Seguros de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, al presidente del Directorio de Ferrocarril Mesopotámico General Urquiza S.A., al titular de la Inspección General de Justicia y al síndico general de la SIGEN.

d) Canon.

Efectivamente no existe coincidencia entre lo calculado por la CNRT y la concesionaria, debido a la

detracción del IVA (18%) que realiza esta última para abonar el canon y a la compensación de éste con el peaje adeudado por la U.E.P.F.P. desde el inicio de la concesión a la fecha. Estas dos circunstancias nunca fueron tomadas en cuenta por la CNRT en el momento de efectuar las intimaciones por los saldos adeudados.

e) Análisis monetario y contable de los compromisos referidos al plan de inversiones.

Al momento de realizarse la auditoría, los procesos sancionatorios se encontraban iniciados en el marco de la normativa vigente y todos ellos culminaron con la aplicación de multas. A ello debe adicionarse los procedimientos sancionatorios derivados de las falencias detectadas durante las inspecciones, producto del incumplimiento a los programas de mantenimiento. Todos los procesos sancionatorios han sido recurridos por la concesionaria.

La CNRT deja constancia de que sus funciones de control y fiscalización no son abarcativas de cuestiones tales como la rescisión de un contrato de concesión.

f) Verificación de los indicadores de gestión.

Hasta 1997 los indicadores anuales de gestión eran remitidos con una demora de entre tres y cuatro meses. Ante los insistentes reclamos de la CNRT, a partir de 1998 fueron entregados en tiempo forma. Se entendió que la demora no configuraba un incumplimiento de magnitud para aplicar sanciones.

g) Verificación y acatamiento de sanciones impuestas por la autoridad de aplicación.

En lo que respecta al inicio de acciones judiciales, la CNRT que procede a promoverlas luego de constatar que el acto administrativo por el cual se impuso la sanción queda firme en sede administrativa.

h) Participación accionaria del Personal.

La instrumentación de los programas de propiedad participada no resultan competencia de la CNRT.

Expediente O.V.D.-I.128/02

El Honorable Congreso aprobó la resolución 102-S.-02 mediante la cual se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe con carácter urgente las medidas adoptadas en solución de los defectos advertidos por el control externo en el cumplimiento de las competencias de control a cargo de: Comisión Nacional de Regulación del Transporte; Ente Nacional Regulador Nuclear; Dirección Nacional de Transporte Aerocomercial; Organo de Control de las Concesiones Viales; Comité Federal de Radiodifusión y Comisión Nacional de Correos y Telégrafos.

En el informe relacionado con las actividades de la CNRT correspondientes al período diciembre de 1995 a mayo de 1998, la Auditoría General de la Nación concluye que el organismo no ha llegado a lograr un control eficiente y eficaz de la totalidad de su tarea; sugiriendo medidas de corrección a tales efectos.

La auditoría practicada en el ámbito del ex Ente Nacional Regulador Nuclear, actual autoridad regulatoria nuclear, abarcó el lapso correspondiente al año 1995 y el primer semestre de 1996.

Entre otras cuestiones, señala que corresponde extremar los recaudos para que los futuros simulacros de emergencia sean organizados con estricto cumplimiento de las pautas establecidas en las respectivas licencias; que los incumplimientos verificados a los requerimientos regulatorios emitidos y a las convenciones internacionales sobre los sistemas de salvaguardias deben ser sancionados en el marco de un régimen, que resguardando el debido proceso adjetivo, gradúe la sanción a aplicar, conforme a la gravedad y reiteración de los desvíos cometidos por el operador de las centrales nucleares.

Recomienda el informe de auditoría agilizar los trámites de aprobación del proyecto del régimen sancionatorio elaborado, lo cual se condice con el imperativo fijado por la Ley Nacional de Actividad Nuclear, 24.804.

El examen realizado en la Subsecretaría de Transporte Aero comercial, Fluvial y Marítimo tuvo por objeto la constatación de correcciones practicadas a raíz de las detectadas por las auditorías realizadas al 31-12-97.

La AGN extrajo las siguientes mejoras:

–Se constataron mejoras en la estructura organizativa del organismo de contralor a partir de la creación del Grupo de Coordinación de Inspecciones (GTCI). No obstante, la carencia de un manual de procedimientos para la práctica de las acciones asignadas a los inspectores, constituye un aspecto a resolver por parte del GTCI.

–Se evidenciaron mejoras en el sistema de atención de reclamos.

–Se observó la falta de aplicación por parte de la subsecretaría de las sanciones reguladas mediante el régimen vigente.

–La Dirección Nacional de Transporte Aero comercial, en demoras en la emisión de las disposiciones las autorizaciones para la estación de servicios en caso de vencimiento de los seguros.

En base a las auditorías realizadas en el Organismo de Control de las Concesiones Viales en el período comprendido entre diciembre de 1994 y diciembre de 1997, la AGN señala que en materia de reclamos se han tenido en cuenta parcialmente las recomendaciones formuladas. Se insiste en la necesidad de:

–Mejorar la red de comunicaciones internas adoptando normas y procedimientos por escrito para el tratamiento de reclamos;

–Adoptar un criterio uniforme en el registro, implementando un sistema computarizado que permita un seguimiento integral.

–Procesar la totalidad de las quejas de los usuarios.

–Se detectó un error en el traslado de la tasa para el cálculo de las tarifas.

–No se confecciona un expediente con cada ajuste tarifario.

–No existe normativa por escrito detallando el procedimiento a seguir con cada actuación a fin de ejercer el control en su aplicación.

Atento al informe la AGN concluye que:

–Recomienda corregir el error detectado en el traslado de la tasa LIBOR en el cálculo de tarifas;

–La corrección debería implementarse a través de la reducción del monto de las compensaciones:

–Confeccionar un expediente administrativo propio con cada ajuste;

–Elaborar normas escritas detallando el procedimiento a seguir con cada actuación a fin de ejercer el control de su aplicación.

Las auditorías practicadas en el seno del COMFER, según las resoluciones 155/95 y 142/95, estuvieron referidas a los controles aplicados a las emisiones prestadas por las estaciones de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, y a la verificación del ejercicio de su competencia en materia de asignación, adjudicación y habilitación del servicio de radiodifusión para tales frecuencias, y comprende la totalidad del año 1997.

Se constató la persistencia de ciertas deficiencias oportunamente observadas, mencionándose especialmente la carencia de manuales de procedimientos; el universo acotado de emisoras de FM ubicadas en el Gran Buenos Aires; las demoras registradas en la tramitación de los expedientes referidos a la asignación, adjudicación y habilitación de frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en AM y FM; y el desorden de la documentación incorporada en los mismos.

El Poder Ejecutivo nacional da respuesta a la solicitud del Honorable Congreso a través del jefe de Gabinete de Ministros, quien mediante la nota 6/2003 remite descargos de organismos comprendidos en la resolución del Honorable Congreso.

El director ejecutivo del OCCOVI en su nota 5.270/2002 manifiesta que el estudio realizado por la AGN comprendió el período entre el mes de diciembre de 1994 y diciembre de 1997, fecha en la cual el control del cumplimiento de los Contratos de Concesión de la Red Vial Nacional estaba a cargo del Organismo de Control de las Concesiones Viales dependiente de la Dirección Nacional de Vialidad. El decreto 87 del 25 de enero de 2001 transfirió al OCCOVI las competencias de aquél organismo,

razón por la cual y en atención a la fecha en que se realizó la auditoría, no corresponde su intervención.

La presidente del directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear mediante nota ARN 1.803/02 responde a los requerimientos de la resolución del Honorable Congreso, informando que los ejercicios de aplicación del plan de emergencia exigidos por las licencias de operación de ambas centrales nucleares se continúan organizando y desarrollando de acuerdo a lo establecido en dichas licencias. Las enseñanzas recogidas en los simulacros se utilizan para mejorar los procedimientos de respuesta, constituyéndose así un proceso continuo de perfeccionamiento que tiende a minimizar las deficiencias que se van encontrando.

La Autoridad Regulatoria Nuclear, a través de la resolución 25/99 de su directorio creó el Sistema de Intervención en Emergencias Nucleares (SIEN), cuya organización está dirigida particularmente a gerenciar efectiva y globalmente todas las acciones frente a una emergencia nuclear, entre las que se encuentra la vinculación con las demás organizaciones de respuesta, ya sea a nivel nacional, provincial y municipal.

Con relación al régimen de sanciones se adjuntan:

–El régimen de sanciones para centrales nucleares: resolución del directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear 63 del 05/05/99.

–El régimen de sanciones por incumplimiento de las normas de seguridad radiológica y nuclear, proyección física, salvaguardias y no proliferación nuclear en instalaciones relevantes: resolución del directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear 24 del 11/11/99.

–El régimen de sanciones para instalaciones clases II y III, prácticas no rutinarias y transporte de materiales radiactivos: resolución del directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear 32 del 26/08/02.

En el expediente O.V.D.-1.128/02 no se incluyen respuesta referidas a las observaciones realizadas en los siguientes organismos: Comisión Nacional de Regulación del Transporte; Dirección Nacional de Transporte Aerocomercial y Comité Federal de Radiodifusión.

Expediente O.V.D.-1.130/02

El Honorable Congreso de la Nación aprobó la resolución 113-S.-03 por la cual se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitándole que adopte las medidas conducentes a que la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) actualice y determine a la brevedad la información necesaria para que el organismo de control externo de la administración nacional, pueda emitir dictamen sobre los estados contables del ente regulador.

La resolución mencionada se origina en un informe practicado por la Auditoría General de la Nación

y referido a los estados contables de la ex Comisión Nacional de Transporte Automotor (CONTA); la ex Comisión Nacional de Transporte Ferroviario (CNTF) y la actual Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT).

En el análisis de los estados contables de la ex Comisión Nacional de Transporte Ferroviario para el ejercicio finalizado el 31-12-96 no se formulan objeciones de acuerdo a la documentación aportada.

En el examen de los estados contables fusionados de la ex Comisión Nacional de Transporte Automotor y la ex Comisión Nacional de Transporte Ferroviario se señalan las siguientes observaciones:

–En la nota 4.6 referida a “otros créditos a cobrar” figura la cuenta contribuciones del Tesoro a percibir” por \$515.470,89 perteneciente a la ex CONTA, cuando dicha cuenta surge del Balance de la ex CNTF al 31-12-96.

–De la confrontación realizada no surgen otras diferencias, por lo que persisten las observaciones provenientes del dictamen de los estados contables de la ex CONTA.

En el estudio efectuado por la AGN a los estados contables de la ex CONTA para el ejercicio finalizado el 31-12-96 se realizan las siguientes observaciones:

1. Los saldos deudores por Tasa Nacional de Fiscalización de Transporte no incluyen la totalidad de los créditos anteriores a 1995 y el organismo carece de antecedentes para permitir su identificación.

2. El saldo por “multas parcialmente canceladas” puede incluir diferencias que no superarían el 5,20% del total del rubro Deudores por multas.

3. El inventario de muebles y equipos de oficina no se encuentra valorizado en un 5,4 % y 456 bienes no cuentan con comprobantes respaldatorios de su valor y sólo hay registros extracontables.

4. Existen 101 bienes cuyos valores ni siquiera pueden obtenerse de los registros extracontables.

5. Se detectó un error en la valuación de los deudores por canon, valuados en su valor nominal, omitiendo que se habían adicionado los intereses devengados.

El dictamen de la AGN afirma que debido al efecto muy significativo de la situación descrita en el punto 1, no está en condiciones de expresar opinión sobre los estados contables de la CONTA al 31-12-96.

El Poder Ejecutivo nacional responde a la solicitud del Honorable Congreso a través del jefe de Gabinete de Ministros mediante nota 5/2003, adjuntando informe de la Gerencia de Administración y Recursos Humanos de la CNRT. El informe expresa con respecto a las observaciones efectuadas por la AGN al balance de cierre de la CONTA, que se trasladan al de fusión de la CNRT, que los estados contables posteriores se encuentran regularizados, con

excepción de lo mencionado en el punto 1, relativo a los saldos deudores por Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte que no incluyen la totalidad de los créditos anteriores a 1995, en especial los del transporte de cargas, que como dice la AGN carecen de antecedentes que permitan su identificación. Según el informe, la observación mencionada sólo afectaría la exposición de sus estados contables, ya que de poder determinarse deberían ser previsionados en un 100%, siendo nula su incidencia sobre el patrimonio.

Expediente O.V.D.-1.017/03

El Honorable Congreso de la Nación aprobó la resolución 46-S.-03 mediante la cual solicita al Poder Ejecutivo nacional información actualizada respecto de las medidas adoptadas a los fines de asegurar el pleno ejercicio de las competencias de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

La resolución mencionada constituye la continuación del trámite iniciado a través de la resolución 100-S.-00. En ella el Honorable Congreso de la Nación requirió del Poder Ejecutivo nacional la adopción de medidas conducentes a que la Comisión Nacional de Regulación del Transporte cumpla eficazmente con sus funciones de fiscalización y control de las emisiones contaminantes provenientes del transporte automotor. Dicho requerimiento estuvo fundamentado en el examen practicado por la Auditoría General de la Nación, entre cuyas recomendaciones cabe mencionar:

–Organización del Registro Unico del Transporte Automotor;

–Instrumentación de un programa sistemático para el control de las emisiones contaminantes del transporte de carga;

–Requerir de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería los valores de referencia para el control de las emisiones sonoras y adquirir el instrumental para el control de las emisiones gaseosas.

–Agilizar la tramitación y resolución de sumarios

El Poder Ejecutivo nacional contestó a través de la nota MlyV 188/01 del Ministerio de Infraestructura y Vivienda, adjuntando informes de las diferentes áreas de la CNRT. El contenido principal de dicha respuesta es el siguiente:

–Admite la necesidad de realizar una aplicación rigurosa de procedimientos de control de las emisiones gaseosas.

–Señala que no existe reglamentación de las emisiones parásitas, ni límites, ni procedimiento para su medición.

–Los controles de contaminación en transporte de cargas son menos intensos por falta de personal de fiscalización y de apoyo policial.

–No se pueden establecer valores límites de emisión de ruido dinámico para la homologación de uni-

dades nuevas debido a la omisión de la Secretaría de Industria y de la ex Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, que es la autoridad de aplicación en lo relativo a emisiones contaminantes.

–El plan de acción encarado aspira a la resolución de los expedientes pendientes, no sólo potenciando la cantidad sino la calidad en la instrucción de los sumarios.

Entendió el Honorable Congreso que de la información recibida no surge que la CNRT haya adecuado su operatoria habida cuenta de la adopción de medidas en curso de implementación sin información sobre sus resultados. Por esta razón, el Honorable Congreso decide dirigirse nuevamente al Poder Ejecutivo nacional, mediante la resolución 46-S.-03, solicitándole remita información actualizada respecto de las medidas adoptadas a los fines de asegurar el pleno ejercicio de las competencias de la CNRT.

El Poder Ejecutivo nacional responde a través del señor jefe de Gabinete de Ministros, mediante la nota 11/2004, adjuntando las repuestas emanadas de diferentes áreas de la CNRT. En ellas se destaca lo siguiente:

–Se enumeran las normas por las cuales fue instrumentado el Registro Unico del Transporte Automotor, a saber: decreto 1.035/02; resolución S.T. 74/02; resolución S.T. 156/02 y resolución S.T. 10/02. Cabe destacar que el registro opera dentro del ámbito de la Secretaría de Transporte y su administrador es Gendarmería Nacional.

–La Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental no ha reglamentado norma alguna sobre radiaciones parásitas.

–El control de ruido en los vehículos de carga se efectúa fundamentalmente a través de la red de talleres de revisión técnica en las inspecciones anuales correspondientes.

–La instrumentación de los controles de emisión de contaminantes a la vera del camino se dificulta, ya que el ensayo de aceleración libre para medir el humo en los motores Diesel requiere de una capacitación específica y del equipamiento adecuado. Por el momento, dichos controles están limitados a las inspecciones que se realizan en ocasión de la revisión técnica.

–Actualmente se encuentra vigente el régimen de presentación voluntaria y el organismo está valorizando todos los expedientes iniciados por violaciones al régimen sancionatorio a cada operador las que deben ser expresamente reconocidas en ocasión de efectuar la adhesión definitiva al régimen. Este busca solucionar el atraso de algunos operadores en regularizar las infracciones constatadas y multas impuestas, y la demora del Estado en exigir su cumplimiento. Se está finalizando la corrección de los expedientes de talleres de revisión técnica

iniciados en 1998 y 1999. Se ha proyectado el incremento en la resolución de expedientes, fijándose como objetivo la resolución de la totalidad de sumarios iniciados en 1999. Ello, sin descuidar la resolución de expedientes de servicios no autorizados y violación de modalidades, por hechos acaecidos en los años 2001, 2002 y 2003.

Expediente O.V.-288/04 - resolución AGN 83/04

En cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por el artículo 118, inciso *b*) de la ley 24.156, la Auditoría General de la Nación realizó un examen dentro del ámbito de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), referida a "Verificar los controles ejercidos por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte en la Concesión de la Estación Terminal de Omnibus de Retiro (ETOR)".

Las tareas de campo se desarrollaron en el período comprendido entre el 10 de julio de 2003 y el 20 de diciembre de 2003.

Las principales observaciones, comentarios y recomendaciones realizadas por la AGN se resumen a continuación.

La CNRT ha ejercido sus funciones de manera ineficiente e ineficaz como consecuencia de la falta de aplicación del régimen sancionatorio con el rigor que ameritara la reiterada conducta del concesionario, obviando a su vez, la promoción de las acciones pertinentes con la oportunidad y los recaudos que merecieron los hechos.

–Se ha podido verificar la falta de prestación de determinados servicios que revisten el carácter de obligatorios y que fueran establecidos en el pliego de bases y condiciones y en el contrato de concesión.

–Se destacan los incumplimientos referidos a la prestación de un servicio gratuito de maleteros, como también la falta de disponibilidad de carros de autotransporte de equipaje destinados a los usuarios que así lo requieran.

–Se ha verificado que la Concesionaria TEBA S.A. no ha presentado el proyecto de Parquización y Mantenimiento de Especies correspondiente al período auditado.

–Se ha señalado la falta de los controles exigidos contractualmente en el ascenso de pasajeros en las paradas de taxímetros y de la entrega de los datos sobre el servicio utilizado por parte del personal de vigilancia y control dependiente de la concesionaria, los cuales deben realizarse en forma permanente y no itinerante como se ha verificado.

–Se ha constatado la falta de habilitación de baños rentados que presten servicios sanitarios diferenciales.

–En los dos últimos casos señalados, a pesar que los incumplimientos se reiteran desde el inicio de la concesión, no han mediado sanciones por parte de la CNRT.

–Los precios en los bares y kioscos de la ETOR resultan elevados en relación con los de plaza, lo que ocasiona perjuicios a los usuarios. Se observa una manifiesta falta de competitividad en cada uno de los rubros comercializados en virtud de las características monopólicas existentes en su explotación.

–El área de control de la ETOR dependiente de la CNRT se ha visto limitada en lo que hace al ejercicio de un eficaz y eficiente control en la ejecución de las obras prevista como inversiones, ya que la misma no cuenta con el cronograma de obras y plan de Inversiones final, identificado como Revisión 4.

–El incumplimiento de la normativa técnica vigente que reglamenta el sistema de protección integral de las personas discapacitadas hace que la ETOR presente algunas dificultades e impedimentos para las personas con movilidad o comunicación reducida, constituyendo ello un obstáculo a la plena integración de dichos usuarios.

–De acuerdo a los cálculos de la CNRT, los incumplimientos registrados por TEBA S.A. en el pago del canon estipulado contractualmente han generado una deuda que asciende a pesos cuarenta y dos millones doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro con 3/100 (\$42.284.884,03).

–Los incumplimientos mencionados precedentemente han sido intimados por la CNRT, aunque no existen constancias de que se ha iniciado proceso sancionatorio alguno al respecto, habida cuenta de su carácter reiterativo. Si se ha procurado en dos oportunidades la afectación de las garantías respectivas, no llegando a concretarse en ninguna de las dos oportunidades.

–La situación descrita adquiere especial importancia habida cuenta del perjuicio que significa para las arcas del concedente y el alto riesgo de desfinanciamiento de la CNRT, ya que el canon integra el cálculo de recursos presupuestarios del ente regulador.

–Merece destacarse también la inoperancia que caracterizó a la autoridad de aplicación cada vez que le fue requerida su intervención en el marco de la aplicación del régimen sancionatorio, no procediendo a la afectación de las garantías cuando ello fuera impulsado por la CNRT, ni brindando las directivas solicitadas con el objeto de regularizar la recaudación del canon.

Finalmente el informe de la AGN recomienda a los funcionarios responsables de la renegociación contractual, en el marco de la ley 25.561, la necesidad de contemplar una correcta conceptualización de la "ecuación económico-financiera" de la concesión, de modo tal que surja de un análisis integral que evalúe todos los efectos y considere la incidencia relativa de todas las variables involucradas (ingresos, egresos, ahorro por servicios no prestados, et-

cétera), con el objeto de asegurar el arribo a conclusiones suficientemente sustentadas, evitando efectuar desarrollos parcializados sobre la base de la incidencia absoluta sólo de los ingresos y el impacto que esto tendría directamente sobre el monto del canon.

Expediente O.V.-289/04

El interventor de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte por nota CNRT 521/04 dirigida al auditor general de la Nación realiza el descargo con relación a las observaciones, comentarios y recomendaciones derivados del informe de la AGN que fuera aprobado por resolución 83/04. (Ver informe expediente O.V.-288/04.)

El contenido principal de los informes remitidos por las distintas áreas de la CNRT es el siguiente:

–Los incumplimientos del concesionario referidos al servicio de maleteros y carros han recibido tres sanciones impuestas mediante las resoluciones CNRT 408/98; 1.094/99 y 1.471/00. Asimismo, se está tramitando una propuesta de TEBA S.A. para normalizar la situación a la brevedad.

–El servicio obligatorio de baños se cumple adecuadamente. Se habían instalado dos sanitarios, uno para hombres y otro para mujeres, de carácter rentado, los que posteriormente fueron cerrados por falta de demanda del público usuario.

–El organismo regulador considera como excelente el desarrollo paisajístico y su mantenimiento. Mediante resolución CNRT 443/98 se impuso una sanción de apercibimiento al concesionario por la falta de presentación semestral del plan de prestación y mantenimiento de especies vegetales.

–Según el pliego los precios de los productos o servicios en venta serán establecidos por cada comerciante, debiendo ser razonables y no exceder substancialmente de los plaza. Un texto ambiguo y de difícil fiscalización, que podría caer en la órbita de control de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor.

–En distintas oportunidades y por razones vinculadas a incumplimientos sobre el Cronograma de Obras y Plan de Inversiones comprometidos contractualmente, TEBA S.A. fue multada a través de las siguientes resoluciones: CCETOR 02/94; 03/94; 05/95; 06/94; 03/95; 10/95; y CNRT 191/97; 981/98.

–La accesibilidad para personas con discapacidad no está prevista en los documentos contractuales que rigen la concesión. A pesar de ello los ingresos laterales desde y hacia la playa de estacionamiento tienen rampas a ambos lados y están expeditos. El ascensor para uso exclusivo de discapacitados es conducido por personal de TEBA S.A.

–La CNRT intimó a la empresa concesionaria por cada uno de los incumplimientos en el pago del canon mensual y de las cuotas del convenio firmado

en virtud del decreto 1.293/97, hasta el mes de octubre de 2002. Con posterioridad, las intimaciones fueron giradas a la UNIREM.

–El organismo regulador puso en conocimiento de la Secretaría de Transporte la situación derivada de los incumplimientos de los pagos mencionados en el punto anterior y solicitó la implementación de los mecanismos previstos orientados al cobro de las obligaciones, dejando constancia que en función de la deuda correspondía la aplicación del segundo párrafo del artículo 46.7 del pliego (rescisión del contrato de concesión por falta de pago). Asimismo, la CNRT, en dos oportunidades, solicitó instrucciones en lo relativo a la prosecución del trámite de ejecución, en función de que debido al tiempo transcurrido, la deuda se incremento sensiblemente, superando su monto el total de las garantías otorgadas por la empresa.

Expediente O.V.-290/04 - resolución AGN 84/04

En cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por el artículo 118, inciso b), de la ley 24.156, la Auditoría General de la Nación realizó un estudio en el ámbito de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte y de la empresa Transportes Metropolitanos General Roca S.A. (TMR), referido a “Mantenimiento, seguridad y verificación del cumplimiento de la ley 22.431 y decreto 914/97 sobre el sistema de protección integral de los discapacitados respecto del transporte público de pasajeros por ferrocarril”.

Las tareas de campo fueron desarrolladas entre el 12 de septiembre de 2003 y el 19 de marzo de 2004.

Las principales observaciones verificadas por la AGN resultan ser las siguientes:

Mantenimiento y seguridad operativa

– El concesionario no presentó los programas de mantenimiento de los principales componentes del sistema (infraestructura y material rodante) correspondientes a los años 2002 y 2003. Se ha puesto en evidencia la inexistencia de un mantenimiento preventivo o de una estrategia de conservación que debiera plasmarse en los referidos programas y cuya consecuencia ha derivado en un deficitario estado general del sistema. La CNRT no utilizó sus facultades para hacer cumplir las obligaciones del concesionario en estas cuestiones.

– La infraestructura de vías y material rodante a cargo de TMR exhiben un inadecuado mantenimiento y un deficitario estado de conservación, lo que afecta la seguridad operativa del sistema y reduce la calidad del servicio.

– Las deficiencias constatadas por la CNRT en materia de paso a nivel no son reparadas por el concesionario en su totalidad, habiéndose detectado pasos a nivel no habilitados y deficiencias en el sis-

tema de señalización que atentan contra la seguridad pública.

– Los relevamientos realizados en 23 estaciones del total de 69 que componen la línea han permitido concluir que el 87 % de los andenes presentan un estado de regular a malo, el 96 % de las circulaciones y accesos de las estaciones tienen un estado promedio malo, el 27 % de los locales sanitarios están clausurados, el 14 % presentan un estado malo, el 9 % regular y el 50 restante entre bueno y regular; el estado general de las escaleras es de malo a regular.

– Los planes de mejoramiento de las condiciones de confort y seguridad presentados por TMR carecen de especificaciones técnicas y los trabajos allí incluidos no están debidamente identificados. Debido a ello, la CNRT, se ha visto imposibilitada de verificar su ejecución, tanto en vías como en material rodante.

– El gasto total en mantenimiento acumuló una baja de casi un 30 % en el período auditado (2000 al 2002).

– La seguridad operativa del sistema se ha visto afectada por las siguientes causas:

- Anomalías observadas en la infraestructura de vías, que llevó a reducir la velocidad de operación.

- Mantenimiento deficiente y diferido del material rodante. Así, por ejemplo, TMR está reemplazando las ventanillas de los coches por modelos antivandálicos cuyas reducidas dimensiones afectan la seguridad y limitan eventuales evacuaciones de emergencia.

- Los pasos a nivel presentan defectos en su señalización y se han verificado pasos no habilitados o clandestinos.

– En los aspectos señalados precedentemente la actividad de control ha sido deficiente, sobre todo en lo siguiente:

- El seguimiento de las rutinas ha sido ineficiente y se ha visto limitado por la falta de los programas de mantenimiento que anualmente debía presentar el concesionario.

- El órgano de control, a partir de una interpretación restrictiva del contrato, ha sido permisivo ante los reiterados incumplimientos en los programas de mantenimiento.

- Inadecuado seguimiento de las órdenes de servicio emitidas por el órgano de control, lo que genera falta de certeza acerca de si las deficiencias constatadas y comunicadas fueron subsanadas o corresponde una sanción.

– El régimen de penalidades previsto para la emergencia ferroviaria declarada en octubre de 2002 no había sido elaborado por la Secretaría de Transporte a la fecha de cierre de las tareas de campo.

Seguridad pública

Las fuerzas intervinientes (Policía Federal y Gendarmería Nacional) no alcanzan a cubrir los módulos de seguridad adicional previstos en la resolución 126/03 del Ministerio de la Producción. La diagramación no contempla la totalidad de servicios, estaciones y franjas horarias.

Accesibilidad para personas con discapacidad

– La línea del Ferrocarril General Roca, considerada como un sistema integrado, es funcionalmente inaccesible para las personas con discapacidad.

– La empresa TMR no ha realizado las obras de adaptación previstas en la normativa tendientes a facilitar el acceso al sistema ferroviario de los usuarios con algún tipo de discapacidad. La principal restricción al acceso en los ramales con servicio diesel consiste en el desnivel existente entre los pisos de los coches y de los andenes, desnivel que por su magnitud constituye un impedimento para personas con discapacidad motriz. En los ramales con servicio eléctrico, el aspecto más restrictivo lo constituye la falta de rampas u otros medios para acceder a los andenes.

– Una apreciación de conjunto permite concluir que de las 23 estaciones verificadas, apenas una (Plaza Constitución), y con limitaciones, fue considerada accesible. Además, las estaciones presentan, en general, deficiencias en los sistemas de comunicación y señalización.

– TMR ha adaptado sólo 28 coches de una flota de 204 coches remolcados y 2 de una flota de 184 coches eléctricos, pero las adaptaciones no cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa vigente.

A partir de las observaciones realizadas, la AGN expresa que, habida cuenta del proceso de renegociación contractual en curso encarada por el Estado nacional, los actores involucrados en el sistema ferroviario de transporte de pasajeros del AMBA (concedente, órgano de control y concesionario) deberán asumir plenamente los roles que les competen a fin de que la situación deficitaria constatada en las diferentes áreas analizadas no se transforme en irreversible.

Expediente O.V.D.-567/04

El Honorable Congreso de la Nación aprobó la resolución 101-S.-00 mediante la cual se dirige al Poder Ejecutivo nacional manifestando la urgente necesidad de que se adopten las medidas necesarias para asegurar el efectivo cumplimiento de las tareas de control que competen a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), se ordenen las instrucciones sumariales a fin de determinar y efectivizar las responsabilidades que pudieran derivarse de las irregularidades que surgen del informe

de la Auditoría General de la Nación y se adopten las medidas conducentes al logro del total cumplimiento de la normativa que rige la explotación de la red ferroviaria que integra la línea General Urquiza y, en su caso, se accione oportunamente contra los concesionarios en orden a obtener el resarcimiento correspondiente por daños y perjuicios.

El Poder Ejecutivo nacional respondió a la solicitud del Honorable Congreso mediante nota del ministro de Infraestructura y Vivienda MIyV 123/01 dirigida al señor jefe de Gabinete de Ministros adjuntando la información brindada por la CNRT. (Ver informe expediente O.V.-746/01.)

Atento el informe recibido, el presidente de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración se dirigió al señor jefe de Gabinete de Ministros mediante nota 577/02 de fecha 12-12-2002 solicitando se arbitre lo necesario para que se complete y actualice la respuesta remitida.

El Poder Ejecutivo nacional responde a la nueva solicitud a través del señor Jefe de Gabinete de Ministros mediante nota 87/2004, adjuntando informes elaborados por la CNRT.

El contenido principal de la respuesta, que actualiza lo remitido con anterioridad y que obra en el expediente O.V.-746/01, es el siguiente:

Límite del patrimonio neto

Durante el año 1996 el indicador patrimonial no alcanzó el límite mínimo requerido, situación que se profundizó en el ejercicio siguiente y mostró una tendencia creciente durante los ejercicios contables de 1998 y 1999, pero sin alcanzar el porcentaje exigido por el contrato de concesión. Recién durante el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2000 se produce la reversión del indicador que mide el nivel patrimonial con el endeudamiento de la empresa.

Cumplimiento del plan de inversiones y mantenimiento

La CNRT continuó con los procesos sancionatorios por los incumplimientos detectados en los planes de inversión, en mantenimientos y otros.

Verificación y acatamiento de sanciones impuestas por la autoridad de aplicación

La CNRT acompaña copia del pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de fecha 28-08-2001, emitido en la causa "Comisión Nacional de Regulación del Transporte –resolución 23/96–c/Ferrocarril Mesopotámico General Urquiza S.A.", por el cual se resuelve que la queja no cumple con el requisito de fundamentación autónoma, en virtud de lo cual se desestimó el recurso de hecho planteado.

Expediente O.V.D.-768/04

El Honorable Congreso de la Nación aprobó la resolución 101-S.-00 mediante la cual se dirige al Po-

der Ejecutivo nacional manifestando la urgente necesidad de que se adopten las medidas necesarias para asegurar el efectivo cumplimiento de las tareas de control que competen a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), se ordenen las instrucciones sumariales a fin de determinar y efectivizar las responsabilidades que pudieran derivarse de las irregularidades que surgen del informe de la Auditoría General de la Nación y se adopten las medidas conducentes al logro del total cumplimiento de la normativa que rige la explotación de la red ferroviaria que integra la línea General Urquiza y, en su caso, se accione oportunamente contra los concesionarios en orden a obtener el resarcimiento correspondiente por daños y perjuicios.

Atento el informe recibido, el presidente de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración se dirigió al señor jefe de Gabinete de Ministros mediante nota 577/02 de fecha 12-12-2002 solicitando se arbitre lo necesario para que se complete y actualice la respuesta remitida.

El Poder Ejecutivo nacional dio respuesta al requerimiento del Congreso de la Nación a través del señor jefe de Gabinete de Ministros mediante nota 130/2004.

Habiendo tramitado el expediente a través del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, se adjunta el informe producido por la CNRT, que es copia del ya informado en el expediente O.V.D.-567/04.

Los antecedentes que se desprenden de las distintas actuaciones revisadas en el presente informe ilustran sobre graves incumplimientos de las tareas puestas a cargo de los órganos de control auditados. Estos incumplimientos se traducen en distintos perjuicios, hay daño sobre el interés público general cuando se descuidan aspectos que hacen a la infraestructura básica sobre las que se asienta la actividad en el territorio de la Nación, daño sobre los ciudadanos que utilizan los servicios cuando se desatienden las condiciones en las que los mismos se prestan y se ignoran o se tratan con incuria sus quejas y reclamaciones y daño hacendal directo cuando no se reclama el cumplimiento de condiciones contractuales o se omite la percepción de multas.

A los daños señalados se agrega uno de naturaleza sustantiva, cual es el producto de la desmoralización de los ciudadanos emergente de la generación de un clima de impotencia y desesperanza en lo tocante a lograr un funcionamiento adecuado de resortes materiales básicos que hacen a la actividad de los ciudadanos. Sin embargo, como puede verse a través de las actuaciones precedentemente referenciadas a los problemas señalados en las auditorías respecto de la gestión de los resortes de control, se suman los defectos en la corrección y, más allá de ello, en el suministro de las debidas explicaciones. Defectos estos últimos que no sólo ca-

racterizan a la comunicación al público sino que alcanzan a la tramitación de expresos y puntuales requerimientos del Poder Legislativo.

Oscar S. Lamberto. – Mario A. Losada. – Gerardo R. Morales. – Nicolás Fernández. – Luis E. Martinazzo. – Jorge R. Yoma. – Alejandro M. Nieva. – Héctor R. Romero.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado los expedientes Oficiales Varios D.-746/01, jefe de Gabinete de Ministros (JGM) remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (101-S.-00) sobre manifestar la urgente necesidad de que se adopten las medidas necesarias a los fines de asegurar el efectivo cumplimiento de las tareas de control que competen a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, ordenen las instrucciones sumariales a fin de determinar y efectivizar las responsabilidades que pudieran derivarse de las irregularidades puestas de manifiesto por la Auditoría General de la Nación en las tareas de verificación que constituyen el objetivo de su resolución 10/99, se adopten las medidas conducentes a fin de lograr el total cumplimiento de la normativa que rige la concesión de la explotación de la red ferroviaria que integra la línea General Urquiza en el tramo objeto del estudio receptado por la resolución 10/99; D.-1.128/02, JGM remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (102-S.-02) sobre las medidas adoptadas para solucionar los efectos advertidos por el control externo en el cumplimiento de las competencias de control a cargo de los organismos de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, Ente Nacional Regulador Nuclear, Dirección Nacional de Transporte Aero comercial, Organismo de Control de las Concesiones Viales, Comité Federal de Radiodifusión y Comisión Nacional de Correos y Telégrafos; D.-1.130/02, JGM remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (113-S.-02) sobre disponer las medidas conducentes a que la Comisión Nacional de Regulación del Transporte actualice y determine a la brevedad la información necesaria para que el organismo de control externo de la administración nacional pueda emitir dictamen sobre los estados contables del ente regulador; D.-1.017/03, JGM remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (46-S.-03) sobre información actualizada respecto de las medidas adoptadas a los fines de asegurar el pleno ejercicio de sus com-

petencias por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte y el resultado producido por las mismas; 288/04, sobre un informe referido a verificar los controles ejercidos por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte en la concesión de la Estación Terminal de Omnibus de Retiro; 289/04, la AGN remite descargo respecto de la resolución 83/04 referida a controles ejercidos por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte en la concesión de la Estación Terminal de Omnibus de Retiro (ref. O.V.-288/04); 290/04, la AGN remite copia autenticada de la resolución 84/04 referida a mantenimiento, seguridad y verificación del cumplimiento de la ley 22.431 y decreto 914/97 sobre el sistema de protección integral de los discapacitados respecto del transporte público de pasajeros por ferrocarril, en el ámbito de la CNRT y la empresa Transporte Metropolitanos General Roca S.A.; D.-567/04, JGM remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (101-S.-00) sobre las medidas necesarias a fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las tareas de control que competen a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, la determinación y efectivización de las responsabilidades correspondientes; asimismo, lograr el cumplimiento de la normativa que rige la concesión y explotación de la red ferroviaria que integra la línea General Urquiza en el tramo objeto del estudio receptado por la resolución 10/99; D.-768/04, JGM remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (101-S.-00) sobre adoptar las medidas necesarias a los fines de asegurar el efectivo cumplimiento de las tareas de control que competen a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte y otras cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe en forma pormenorizada sobre:

a) Las medidas adoptadas en los ámbitos de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, el Ente Nacional Regulador Nuclear, la Dirección Nacional de Transporte Aero comercial, el órgano de Control de las Concesiones Viales y el Comité Federal de Radiodifusión a los fines de adecuar el funcionamiento de los mismos al íntegro y cabal cumplimiento con las funciones que determinan sus competencias y de ese modo el adecuado resguardo del interés y la hacienda pública y la defensa de los legítimos intereses de los usuarios.

b) Las medidas adoptadas a fin de determinar el perjuicio fiscal que se hubiere originado en las situaciones observadas por el control externo en los

referidos ámbitos, así como para la efectivización de las responsabilidades correspondientes.

c) La determinación y efectivización de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieran corresponder a los funcionarios actuantes en las situaciones objeto de dichas observaciones.

2. Remitir copia de la actuaciones que se listan en el artículo siguiente a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas para su toma de conocimiento y a los efectos de que determine su competencia, ya que de las mismas se desprenden distintas situaciones respecto de las cuales puede corresponder deslindar las responsabilidades penales en las que pudieran haber incurrido diversos funcionarios públicos, subrayándose a este respecto los extremos relativos a la gestión dirigida a la percepción del canon y otras sumas a abonar por las empresas concesionarias.

3. La lista correspondiente a lo resuelto en el artículo precedente se integra con las siguientes actuaciones: D.-746/01, D.-1.128/02, D.-1.130/02, D.-

1.017/03, 288/04, 289/04, 290/04, D.-567/04 y D.-768/04.

4. Comuníquese a la Auditoría General de la Nación y a la Unidad de Renegociación y Análisis de los Contratos de Servicios Públicos (UNIREN), juntamente con sus fundamentos. *

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 25 de noviembre de 2004.

Oscar S. Lamberto. – Mario A. Losada. – Gerardo R. Morales. – Nicolás Fernández. – Luis E. Martinazzo. – Jorge R. Yoma. – Alejandro M. Nieva. – Héctor R. Romero.

2

Ver expediente 55-S.-2005.

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.